



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 20 ENE 2021.

Radicación: 110014003048-2015-00071-00
Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

Continuando el trámite procesal, se señala la hora de las Nueve a.m (9:00) del día Veintitres (23) del mes de Febrero del año (2021) para práctica de la audiencia de que trata el proceso EJECUTIVO que se adelanta, a la que deberán concurrir las partes y sus apoderados, advirtiéndose a los extremos procesales que en dicha audiencia, se intentará la conciliación de la referida controversia, como también los demás asuntos relacionados con la audiencia, tales como la práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegaciones finales y dictará sentencia en los términos del numeral 5 del art. 373 ibidem. De aportarse documentos en los términos previstos por el Código General del Proceso, los mismos alléguense igualmente en medio magnético.

Así mismo, el Despacho acogiendo los escritos de demanda, contestación del libelo y formulación de excepciones, y por el cual se descorren las excepciones, tiene como pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda y en el escrito que descorre el traslado de las excepciones y tacha de falsedad propuestas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados **CARLOS JULIO NAVARRETE CORREA**, para que en la audiencia programada proceda a absolver el interrogatorio de parte, que le ha de formular el representante judicial del extremo actor.

Testimoniales: Se niega el testimonio de **RONALD STIK MAHECHA** como quiera que el mismo es demandado en el presente asunto:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (CARLOS JULIO NAVARRETE CORREA)

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda y del escrito de tacha de falsedad.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandante **FRANKLIN DURLEY CASTILLO DUARTE**, para que en la audiencia programada proceda a absolver el interrogatorio de parte que le ha de formular la representante judicial del demandado Carlos Julio Navarrete Correa relacionada.

Testimoniales: Cítese a la Señora ISMIA QUIROGA MENDOZA, para que en audiencia programada deponga sobre los hechos objeto de la tacha de falsedad propuesta por el demandado Carlos Julio Navarrete Correa y que le ha de formular representante judicial del demandado en mención.

Se niegan los testimoniales de HECTOR HELÍ CRUZ MARTINEZ, JAIRO ANTONIO MEDINA CORREDOR, y HECTOR MAHECHA LAMPREA por cuanto la solicitud no cumple los presupuestos del Art. 212 CGP,

Se niega el testimonio de **RONALD STIK MAHECHA** como quiera que el mismo es demandado en el presente asunto.

OFICIOS (Tacha de falsedad)

1. **Librar oficio** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se allegue TARJETA DECACTILAR que corresponde al Señor Carlos Julio Navarrete Correa, identificado con la c.c. No. 19.440.743 de Bogotá.
2. **Librar Oficio** a Medicina Legal fin se adelante mediante Perito Grafólogo dactiloscopista, el cotejo de la firma y huella del señor Carlos Julio Navarrete Correa (demandado en el presente proceso) con la impresa en el endoso del documento aportado como base de la presente ejecución.

COTEJO DE FIRMAS: Cítese al demandado **CARLOS JULIO NAVARRETE CORREA** para que de conformidad a los presupuestos del Art. 273 Idem, se sirva comparecer este despacho judicial, a tomar prueba caligráfica, para los fines probatorios a que hay lugar.

Se le precisa al demandado que deberá allegar, Escrituras públicas firmadas por él documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial en que aparezca su firma, la letra, la voz o la imagen de la persona a quien se atribuye el documento, Las firmas y los manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas, las firmas puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria, siempre que hayan sido cobrados sin objeción del cuentahabiente, Otros documentos que las partes reconozcan como idóneos para confrontación.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (RONALD STIK MAHECHA SANCHEZ)

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a HECTOR HELÍ CRUZ MARTINEZ, JAIRO ANTONIO MEDINA CORREDOR, y HECTOR MAHECHA LAMPREA, para que en la audiencia programada deponga sobre los hechos de contestación de la demanda y que les ha de formular por la representante judicial del demandado en mención.

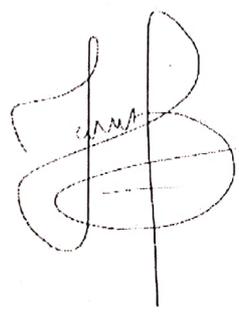
Se niegan los testimoniales de **CARLOS JULIO NAVARRETE CORREA** como quiera que el mismo es demandado en el presente asunto

El Link al cual deberán ingresar las partes, así como las instrucciones necesarias para el desarrollo de dicha audiencia, serán comunicadas a las partes con la debida antelación a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica. No obstante, desde ya se le hace saber a las partes que para el día programado, los intervinientes deberán contar con cualquier equipo celular, Tablet o computador que permita el acceso a señal de internet y a los programas requeridos para la efectiva y oportuna conexión a la audiencia.

Se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso. Los apoderados deberán dar estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 78 numeral. 11 idem.

Finalmente, se requiere a los apoderados para que acaten lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 ejusdem, situación ratificada en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO _____
No. 03 de fecha 21 ENE 2021
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES